



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

“ADHESIÓN A LA LEY OLIMPIA”

ARTÍCULO 1. Adhesión. Adhiérase a la Ley Olimpia que incorpora la violencia digital a la Ley 26.485 sobre Protección Integral a las Mujeres y que aborda los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.

ARTÍCULO 2. Capacitación. Dispónese la realización en todo el territorio provincial de la capacitación sobre Protección Integral de las Mujeres destinado a todas las personas que se desempeñan en áreas y dependencias del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

ARTÍCULO 3. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4. Adhesión. Invítese a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 5. Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ariel Bermúdez
Diputado Provincial



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El Congreso Nacional aprobó la Ley Olimpia que incorpora la violencia digital a la Ley 26.485 sobre Protección Integral a las Mujeres y que aborda los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.

La inspiradora de esta norma que avanza en el combate a la violencia contra las mujeres fue la activista mejicana Olimpia Coral Melo, víctima de la difusión de sus imágenes íntimas y videos de contenido sexual por parte de su pareja que rápidamente se viralizaron en México. Este episodio tuvo repercusiones emocionales en Olimpia, quien cayó en depresión con intentos de suicidio. A partir de esto, formó en Puebla la organización Mujeres contra la violencia de género y después se mudó a la Ciudad de México para fundar junto con otras mujeres el Frente Nacional para la Sororidad, para prevenir la violencia virtual y acompañar a mujeres que la hubieran vivido

La Ley Olimpia incluye a la violencia digital entre las formas de violencia a las mujeres de la Ley 26.485 y especifica que “se respete su dignidad, reputación e identidad, incluso en los espacios digitales”. Si una chica manda una foto pero se comparte sin su permiso es violencia digital. Si es grabada sin que ella sepa mientras tiene relaciones sexuales es violencia digital. Si se roba un teléfono con fotos o videos sexuales y se usan para extorsionarla es violencia digital.

La definición de esta nueva norma nacional quedó escrita así: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el plano analógico o virtual, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”.

Por otro lado, también se subraya que “quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

La Cámara de Diputados aprobó, en un primer momento, la Ley Olimpia, el 5 de julio, después fue sancionada en el Senado el 30 de agosto (por unanimidad) y, finalmente,



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

volvió a Diputados para correcciones técnicas que fueron subsanadas y se procedió a su aprobación. En el primer paso la ley fue aprobada por amplia mayoría con 191 votos a favor.

La violencia de género digital aún no cuenta con una definición acordada a nivel mundial, pero la relatora especial de la ONU sobre violencia contra la mujer la ha definido en su informe del año 2018 como “violencia contra las mujeres facilitada por la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC)”, también ha sido definida como “una forma de violencia que se perpetúa en el ámbito mencionado, valiéndose de herramientas tecnológicas, y se ejerce a través de acciones directas o indirectas, de ámbito privado o público, basadas en una relación desigual de poder del género masculino sobre el femenino”.

La violencia en entornos digitales reconoce múltiples formas que se renuevan y reinventan constantemente con motivo de la rápida evolución de las TIC.

La violencia digital es un fenómeno relativamente nuevo pero que se encuentra en crecimiento en los últimos años con consecuencias que paralizan las vidas de quienes la sufren contando incluso con víctimas fatales. Generalmente existe el prejuicio de que las consecuencias de estas conductas pueden ser menos dañinas que las que ocurren con motivo de agresiones en el plano analógico, porque “no son reales” pero expertos han señalado que “los daños causados por actos en línea no difieren de los efectos que tiene la violencia fuera de internet, sino que inciden a corto y a largo plazo en todos los ámbitos del desarrollo individual de las mujeres, como su autonomía, privacidad, confianza e integridad”

Como bien expresan los fundamentos del proyecto aprobado a nivel nacional, es sabido que sin una ley que reconozca la existencia de estas conductas es muy difícil generar políticas públicas, estadísticas oficiales y capacitaciones en agentes del Estado que trabajan en la atención de casos de violencia de género y por sobre todas las cosas es difícil lograr un debido acceso a la justicia ya que hoy en día las denuncias y los posteriores procesos judiciales ante estas cuestiones son minimizadas o archivadas y no se logra obtener un debido amparo ni medidas de protección adecuadas.

Es necesario resaltar que el estado Argentino había sido mencionado por la ONU y la OEA en su informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará” resaltando que la “legislación argentina vigente la violencia de



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

género en línea no se encontraba aún contemplada y se carece de previsiones para atender las diversas formas en las que esta violencia puede ser ejercida”. Que este mismo informe expuso que “persiste una trivialización y normalización de la violencia de género en línea por parte de los medios de comunicación, plataformas de internet, autoridades y, en general, al seno de las comunidades, las cuales aún consideran este tipo de agresiones como algo “incómodo” e irremediable que acontece cuando las mujeres utilizan las nuevas tecnologías. Esta normalización ha propiciado la invisibilización de este fenómeno, legitimándolo y reproduciendo un contexto de impunidad que silencia a las víctimas. En este contexto, es particularmente preocupante la narrativa estigmatizante que es constantemente construida en el discurso público y que culpa a mujeres, jóvenes y niñas por involucrarse en prácticas de sexting y por la distribución no consensuada de sus imágenes íntimas. Adicionalmente, se observa que argumentos sobre la libertad de expresión y la censura son comúnmente esbozados por perpetradores, plataformas de internet e, incluso, por algunas organizaciones de la sociedad civil, siendo persistente la falta de interpretaciones con una perspectiva de género y de derechos humanos sobre los daños que sufren las víctimas por actos de violencia digital”

Por todo lo anterior, es que considero que la aprobación de la Ley Olimpia a nivel nacional es un gran avance institucional en la defensa de los derechos de las mujeres y la protección de la personas en espacios digitales. Asimismo, considero oportuno y necesario la adhesión de la provincia de Santa Fe a esta ley tan acorde a los tiempos y riesgos que transitamos y que transitan las mujeres, niños y jóvenes santafesinos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Ariel Bermúdez
Diputado Provincial